Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Código:	Mis.5.1.Pro.01.Fr.09	**Fecha:**	5/10/2017	**Versión:**	2

Datos básicos	
Nombre de la entidad	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER
Responsable del proceso	CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.14.2., 2.6.7.14.4. y 2.6.7.14.5. y el inciso segundo del artículo 2.6.7.14.3. del Capítulo 14 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para adicionar recursos a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER dirigida a promover la Vivienda de Interés Social -VIS y Prioritario -VIP para el Desarrollo Regional (Urbano y Rural), así como para modificar una de sus condiciones financieras
Objetivo del proyecto de regulación	Modificar los artículos 2.6.7.14.2., 2.6.7.14.4. y 2.6.7.14.5. y el inciso segundo del artículo 2.6.7.14.3. del Capítulo 14 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para adicionar recursos a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER dirigida a promover la Vivienda de Interés Social -VIS y Prioritario -VIP para el Desarrollo Regional (Urbano y Rural), así como para modificar una de sus condiciones financieras
Fecha de publicación del informe	20/11/2024
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta	5 días
Fecha de inicio	8/11/2024
Fecha de finalización	13/11/2024
Enlace donde estuvo la consulta pública	chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-260741%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	1		
Número total de comentarios recibidos	3		
Número de comentarios aceptados	0	**%**	0%
Número de comentarios no aceptados	3	**%**	100%
Número total de artículos del proyecto	5		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2	**%**	40%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	**%**	0%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	13/11/2024	Guillermo Herrera Castaño	*"Permitir el otorgamiento de créditos o sustitución de deuda a patrimonios autónomos "modificación de los artículos 2.6.7.14.4 y 2.6.7.14.5 del Decreto 1068 de 2015, para incluir la posibilidad de otorgar el crédito o sustituir la deuda a los patrimonios autónomos señalados, y así lograr que el producto creado por FINDETER cumpla el propósito de promover la construcción de VIS."*	No aceptada	No se acoge la observación. De acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 3º del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Gobierno nacional puede autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter, para crear líneas de crédito con tasa compensada siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobación y reglamentación de su Junta Directiva. En desarrollo de la disposición normativa, la Junta Directiva de Findeter aprobó como beneficiarios de la línea (i) a personas naturales interesadas en adquirir vivienda nueva VIS o VIP, autoconstruir o hacer mejoramiento de Vivienda VIS y/o VIP, (ii) a Organizaciones populares, empresas y otros actores interesados en ejecutar programas Gubernamentales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de mejoramiento de vivienda VIS y VIP (urbano o rural) y (iii) a Constructoras que desarrollen proyectos de vivienda VIS y VIP, para capital de trabajo y sustitución de deuda. En consecuencia, los beneficiarios de la línea de crédito han sido establecidos de conformidad con la aprobación emanada de la Junta Directiva de FINDETER.
2	13/11/2024	Guillermo Herrera Castaño	*"se modifique el artículo 2.6.7.14.4 del Decreto 1068 de 2015, de manera que los beneficiarios de la línea de crédito con tasa de redescuento puedan ser: "Organizaciones populares, empresas y otros actores interesados en ejecutar programas de mejoramiento de vivienda VIS o VIP, del Gobierno Nacional o de los Gobiernos Departamentales o Municipales"*	No aceptada	No es posible aceptar la observación. Es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, los usos de la línea estan sometidos a las decisiones de la Junta Directiva de FINDETER, órgano que en esta oportunidad no autorizó la inclusión de los programas de mejoramiento de vivienda territorial, pues solamente se aprobó como uno de los usos de los recursos, el capital de trabajo en la ejecución de Programas de Mejoramiento de Vivienda VIS y VIP del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tal y como se dispone en las condiciones financieras de que trata el artículo 3° del proyecto de Decreto. Adicionalmente, esta línea de crédito de redescuento con tasa compensada con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, fue debidamente concertada con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con la finalidad de apoyar los programas gubernamentales como el de "Cambia mi Casa" y proveer recursos de crédito competitivos a los actores interesados en participar y desarrollar estos programas de mejoramiento.
3	13/11/2024	Guillermo Herrera Castaño	*"aclarar cuál es el proceso de inscripción, aval y factibilidad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio respecto de los proyectos de VIS y VIP, según señala la memoria justificativa publicada, y cuál es su relación con la línea de crédito con tasa compensada a la que se refiere el proyecto de decreto"*	No aceptada	No procede la observación. Es importante tener en cuenta que para el desarrollo de los proyectos de vivienda VIS y VIP, los constructores, deberán haber inscrito tales proyectos en el registro de oferentes y planes de vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Es así que, para los efectos del proyecto de Decreto, en relación con los beneficiarios constructores, el uso de los recursos de la línea es para capital de trabajo y sustitución de deuda, motivo por el cual no será necesario para este caso, contar con viabilidades técnicas, financieras y jurídicas, ya que no se trata de proyectos de inversión, en los cuales sí es necesario contar con las viabilidades de la cartera ministerial cabeza del sector. Ahora bien, en relación con los beneficiarios personas naturales que pretendan adquirir viviendas VIS o VIP, se precisa que no requieren ninguna viabilidad, en atención a que el proyecto de vivienda fue previamente inscrito por el constructor respectivo, en el registro de oferentes y planes de vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Así las cosas, debemos precisar que la expresión referida en la memoria justificativa respecto a que "los proyectos VIS y VIP, al estar inscritos en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y ser avalados por este, se ven exentos de obtener un estudio de viabilidad adicional para que puedan acceder a los recursos de crédito con tasa compensada por parte de los constructores. Por otra parte, dado que dicho Ministerio ya ha evaluado y aprobado la factibilidad y pertinencia de estos proyectos como VIS y VIP, aquellas personas naturales que quieran adquirir estos tipos de vivienda a través de intermediarios financieros autorizados para redescontar con Findeter, no requerirán de viabilidad para el desembolso", hace referencia precisamente a que para el caso de estos beneficiarios (constructores y personas naturales), no es necesario contar con viabilidades conforme con el sustento antes explicado.

Carlos Andrés Quintero Ortiz

Nombre y firma del responsable de la dependencia interna del MHCP o del Jefe Jurídico de la entidad originadora de la norma o quien haga sus veces

Nombre y firma del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP